



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de julio de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó la constancia de consignación del excedente del remate y el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2207

Ejecutivo Singular

Demandante: William Aristizabal Franco

Demandado: José Julián Murillo Perea

Radicación: 001-2004-00369-00

Verificado el trámite del proceso se observa que en auto de fecha 16 de agosto de 2018, se fijó fecha para llevar a cabo el remate de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-714900 y 370-714901, en dicha diligencia una vez verificados los certificados de tradición se constató que el segundo no es de propiedad del aquí demandado sino de la señora Arango de Gómez María Victoria, por lo que el despacho se abstuvo de llevar a cabo dicha diligencia y se ofició a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, para que aclara lo pertinente.

De acuerdo a la respuesta otorgada por dicha oficina el Despacho procedió a compulsar copias del presente proceso a la Fiscalía General de La Nación para que verificara sobre la posible comisión de conductas punibles de acuerdo a la inscripción No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-714901; una vez cumplido lo anterior por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, continua éste Despacho con el trámite del presente proceso.

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 20 de septiembre de 2018, siendo las 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho judicial el remate del inmueble tipo predio urbano ubicado en la Carrera 102 No. 14-125 apartamento 403 del Edificio "Ambrosia" de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO** contra **JOSE JULIAN MURILLO PEREA**, habiendo

sido adjudicado a favor del señor **CARLOS MARIO ANGEL DAZA** identificado con la C.C. No. 10.493.697 de Florida (V), por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Carrera 102 No. 14-125 apartamento 403 del Edificio "Ambrosia" de esta Ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-714900 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de **CARLOS MARIO ANGEL DAZA** identificado con la C.C. No. 10.493.697 de Florida (V), por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000,00)**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaria, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

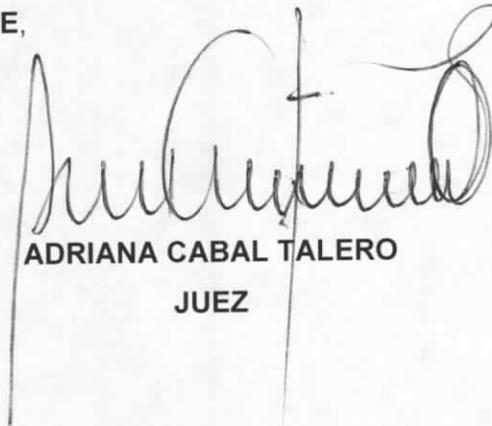
CUARTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$6.000.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: REQUERIR al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

Una vez en firme la liquidación del crédito y las costas, se ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de los mismos, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez reservará la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. En caso de no acreditarse el monto de las deudas por dichos conceptos en el término del diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, se ordenará entregar a las partes el dinero correspondiente.

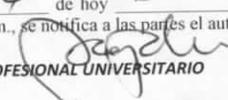
SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 114	de hoy 110 JUL 2019
siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 8 de julio de 2019. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario presentó el pago del 5% del DTN Impuesto de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2208

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Fideicomiso Fiduoccidente Inverst 2013

Demandado: Rodín Augusto Flórez

Radicación: 002-2011-00395-00

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 19 de junio de 2019, siendo la 2:00 P.M., tuvo lugar en éste Despacho, el remate del bien inmueble ubicado en la Calle 12 Norte No. 9-30N/9-32N y 9-34N hoy Lote 9-30N/9-32N y 9-34N barrio Granada o Calle 12 No. 9A-30 de la actual nomenclatura urbana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277828 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERST 2013** cesionario BBVA Colombia SA en contra de **RODIN AUGUSTO FLOREZ**, habiendo sido adjudicado a FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERST 2013 cuyo vocero es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA identificado con Nit. 830.054.076-2 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$498.255.450,00).

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, tipo predio urbano ubicado en la Calle 12 Norte No. 9-30N/9-32N y 9-34N hoy Lote 9-30N/9-32N y 9-34N barrio Granada o Calle 12 No. 9A-30 de la actual nomenclatura urbana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-277828 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a favor de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERST 2013 cuyo vocero es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA identificado con Nit. 830.054.076-2 por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$498.255.450,00)**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública N° 718 del 19 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Veintidós del Círculo de Cali. Librese el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, **ALLÉGUESE** copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

QUINTO: Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$24.912.773,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

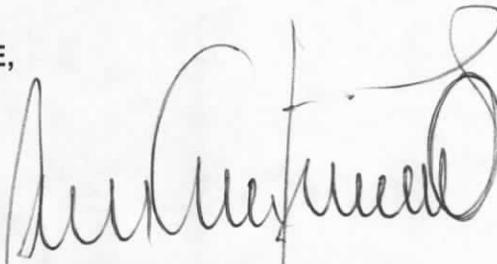
SEXTO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 375 a 377 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR al ejecutante FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013 INVERST 2013 cuyo vocero es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA identificado con Nit. 830.054.076-2, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de

NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS
(\$9.965.109,00).

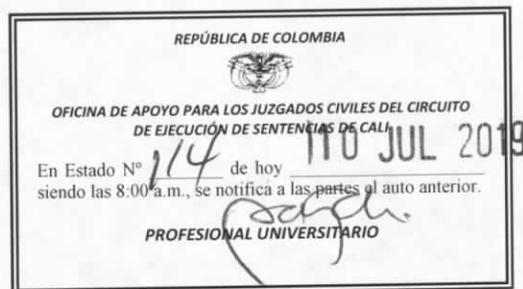
El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con indicación del número de proceso, según formato indicado en el ACUERDO # PSAA11-8095 DE 2.011, el cual deberá ser solicitado en la secretaría. Surtido el pago, se dará aplicación a lo señalado en el artículo segundo de aquel acto administrativo; igualmente, ejecutoriada esta providencia, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia de que presta mérito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Apa





**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (5) de julio dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 2201

Radicación: 09-2011-00574

Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Juan Manuel Rommo

Demandado: José Fernando Córdoba Castellano

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 228 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, no tiene la aprobada a folio 169 del presente cuaderno por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-16
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		30-jun-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,95	
TIEMPO DE MORA	1089	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 67.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.319.800
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.319.800
DEUDA TOTAL	\$ 18.319.800

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 301.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 535.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 769.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 234.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.009.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.249.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.489.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.733.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 1.977.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 2.221.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.465.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.709.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 2.953.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 244.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.193.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.433.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.673.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 240.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.902.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.131.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 4.360.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 229.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.588.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.816.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 5.044.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 228.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.270.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.496.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.722.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 5.943.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.163.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 6.382.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 6.599.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 6.815.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 7.030.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 7.243.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 7.461.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 7.676.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 7.890.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 8.105.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 8.319.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 8.319.800,00	\$ 10.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jun-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1089

TASA PACTADA	3,00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	339.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 41.599.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 41.599.000
DEUDA TOTAL	\$ 91.599.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.509.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.679.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.849.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.170.000,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.049.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.249.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 7.449.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.669.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.889.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.109.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.329.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.549.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 14.769.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.220.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.969.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.169.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 18.369.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.200.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.514.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 20.659.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.804.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.145.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.944.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 24.084.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 25.224.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.140.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 26.354.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.484.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 28.614.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.130.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 29.719.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.105.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 30.819.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.100.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 31.914.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.095.000,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 32.999.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.085.000,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 34.079.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.080.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 35.154.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00

ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 36.219.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.065.000,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 37.309.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.090.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 38.384.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 39.454.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 40.529.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.075.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 41.599.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.070.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 41.599.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.800.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-jun-16
DIAS	9
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-jun-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,95
TIEMPO DE MORA	1089
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 256.284,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.448.844
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.800.000
SALDO INTERESES	\$ 31.448.844
DEUDA TOTAL	\$ 69.248.844

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 1.140.804,00	\$ 37.800.000,00	\$ 884.520,00
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.025.324,00	\$ 37.800.000,00	\$ 884.520,00
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 2.909.844,00	\$ 37.800.000,00	\$ 884.520,00
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.817.044,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.724.244,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 5.631.444,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.553.764,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.476.084,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 8.398.404,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 9.320.724,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00

may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.243.044,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 11.165.364,00	\$ 37.800.000,00	\$ 922.320,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.072.564,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.979.764,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.886.964,00	\$ 37.800.000,00	\$ 907.200,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 14.752.584,00	\$ 37.800.000,00	\$ 865.620,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 15.618.204,00	\$ 37.800.000,00	\$ 865.620,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.483.824,00	\$ 37.800.000,00	\$ 865.620,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 17.345.664,00	\$ 37.800.000,00	\$ 861.840,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.207.504,00	\$ 37.800.000,00	\$ 861.840,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 19.069.344,00	\$ 37.800.000,00	\$ 861.840,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.923.624,00	\$ 37.800.000,00	\$ 854.280,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 20.777.904,00	\$ 37.800.000,00	\$ 854.280,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 21.632.184,00	\$ 37.800.000,00	\$ 854.280,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 22.467.564,00	\$ 37.800.000,00	\$ 835.380,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 23.299.164,00	\$ 37.800.000,00	\$ 831.600,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 24.126.984,00	\$ 37.800.000,00	\$ 827.820,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 24.947.244,00	\$ 37.800.000,00	\$ 820.260,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 25.763.724,00	\$ 37.800.000,00	\$ 816.480,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 26.576.424,00	\$ 37.800.000,00	\$ 812.700,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 27.381.564,00	\$ 37.800.000,00	\$ 805.140,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 28.205.604,00	\$ 37.800.000,00	\$ 824.040,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 29.018.304,00	\$ 37.800.000,00	\$ 812.700,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 29.827.224,00	\$ 37.800.000,00	\$ 808.920,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 30.639.924,00	\$ 37.800.000,00	\$ 812.700,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 31.448.844,00	\$ 37.800.000,00	\$ 808.920,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 31.448.844,00	\$ 37.800.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación crédito aprobada Fl. 169	\$263.958.342
Intereses de mora capital 1	\$8.319.800
Intereses de mora capital 2	\$41.599.000
Intereses de mora capital 3	\$31.448.844
TOTAL	\$ 345.325.986

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$345.325.986,00).

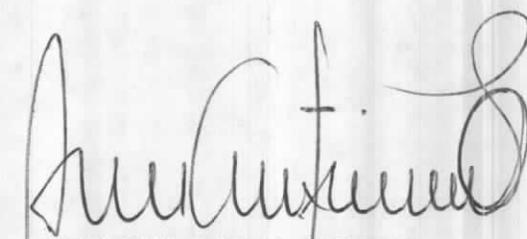
Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

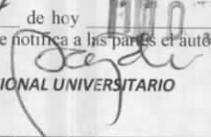
TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$345.325.986,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 114 de hoy 17 JUN 2019
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JULIÁN ANDRÉS URIBE PERLAZA y OTRO
Radicación: 010-2015-00269-00

AUTO No. 2205

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 5 de julio de 2017, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

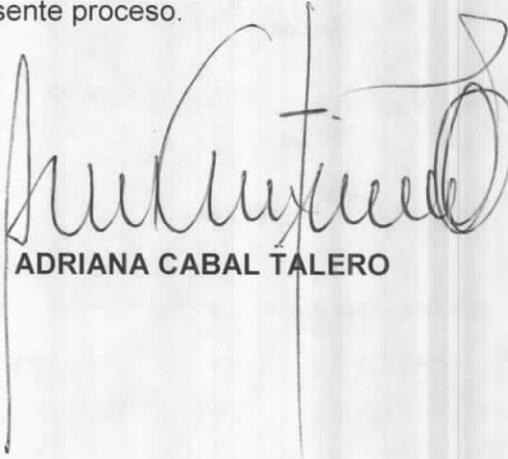
QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

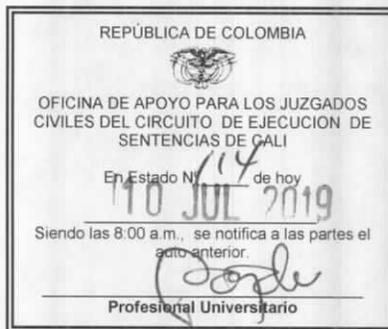
NOTIFÍQUESE

La Juez,

afad



ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO Y OTRA
Radicación: 76001-3103-011-2018-00068-00

Auto No. 2186

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesal.

Finalmente, en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene el secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-847736, se procederá a librar despacho comisorio a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la ALCALDIA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, a efectos de llevar a cabo la diligencia secuestro del referido bien, el cual se encuentra previamente embargado por cuenta de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a las partes a efectos de que se sirvan presentar sus respectivas liquidaciones actualizada del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- DECRÉTASE el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847736 de propiedad de los aquí demandados –MANUEL ALEJANDRO LONDOÑO MEJÍA y XIMENA ALICIA LIBREROS VALENCIA-.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien antes referido, se comisiona a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, a quien se le libraré el Despacho Comisorio con los insertos del caso; facultándolo para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$180.000 Mcte.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

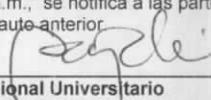
NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>114</u> de hoy
10 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior
 Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ASOCIACION AEROPUERTO DEL CAFÉ
Demandado: CONSORCIO DICO IDT
Radicación: 76001-3103-011-2018-00082-00

Auto No. 2122

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

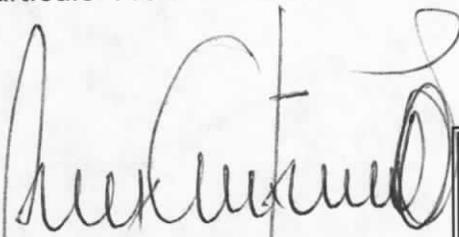
DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

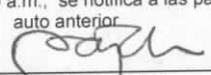
NOTIFÍQUESE

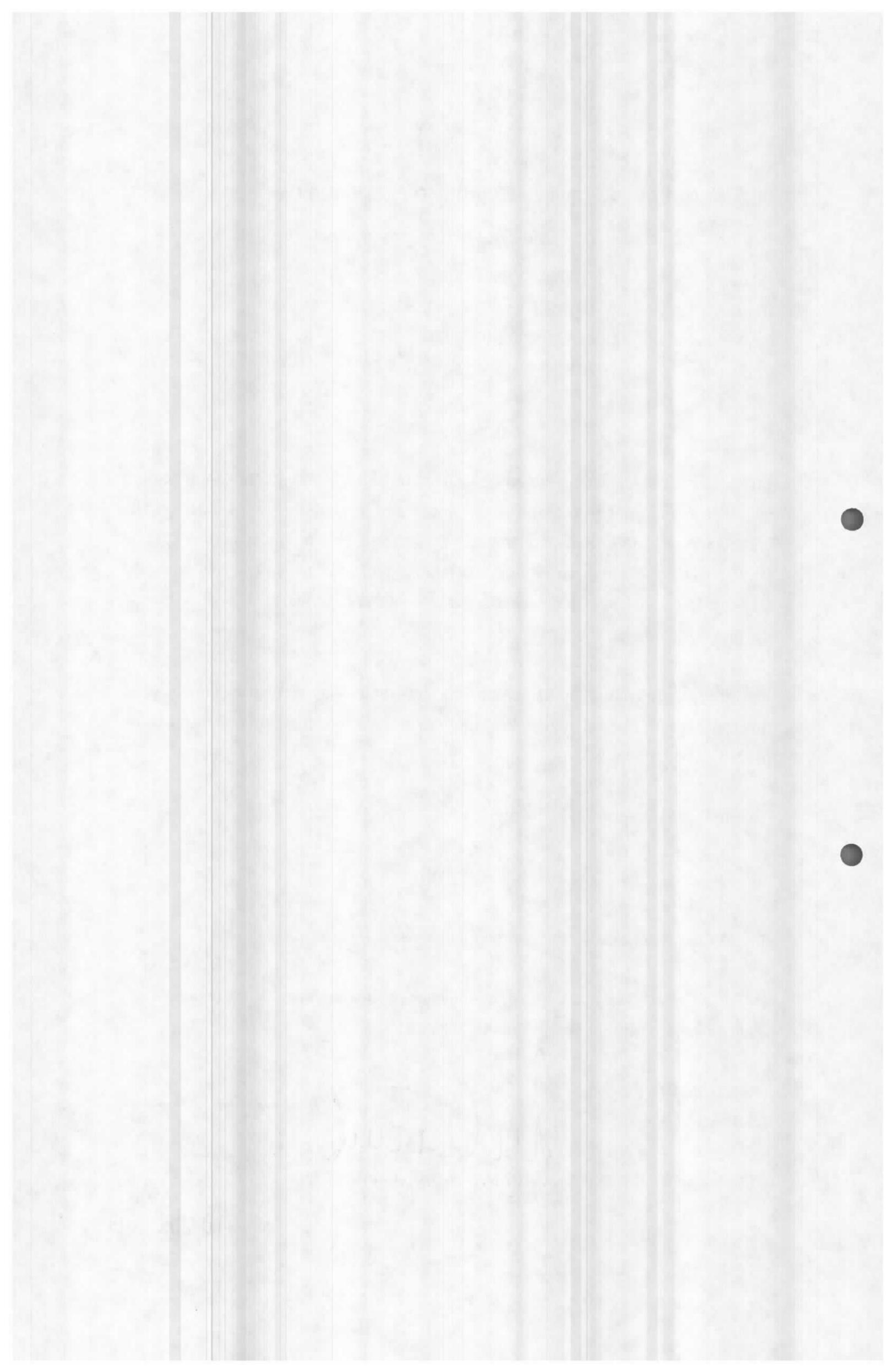
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>114</u> de hoy
10 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EXPOWORLD S.A.S. Y OTRO
Radicación: 76001-3103-012-2017-00086-00

Auto No. 2189

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folios 118 a 122 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, visible a folios 118 a 122 del presente cuaderno, en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

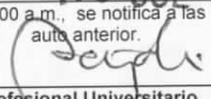
NOTIFÍQUESE

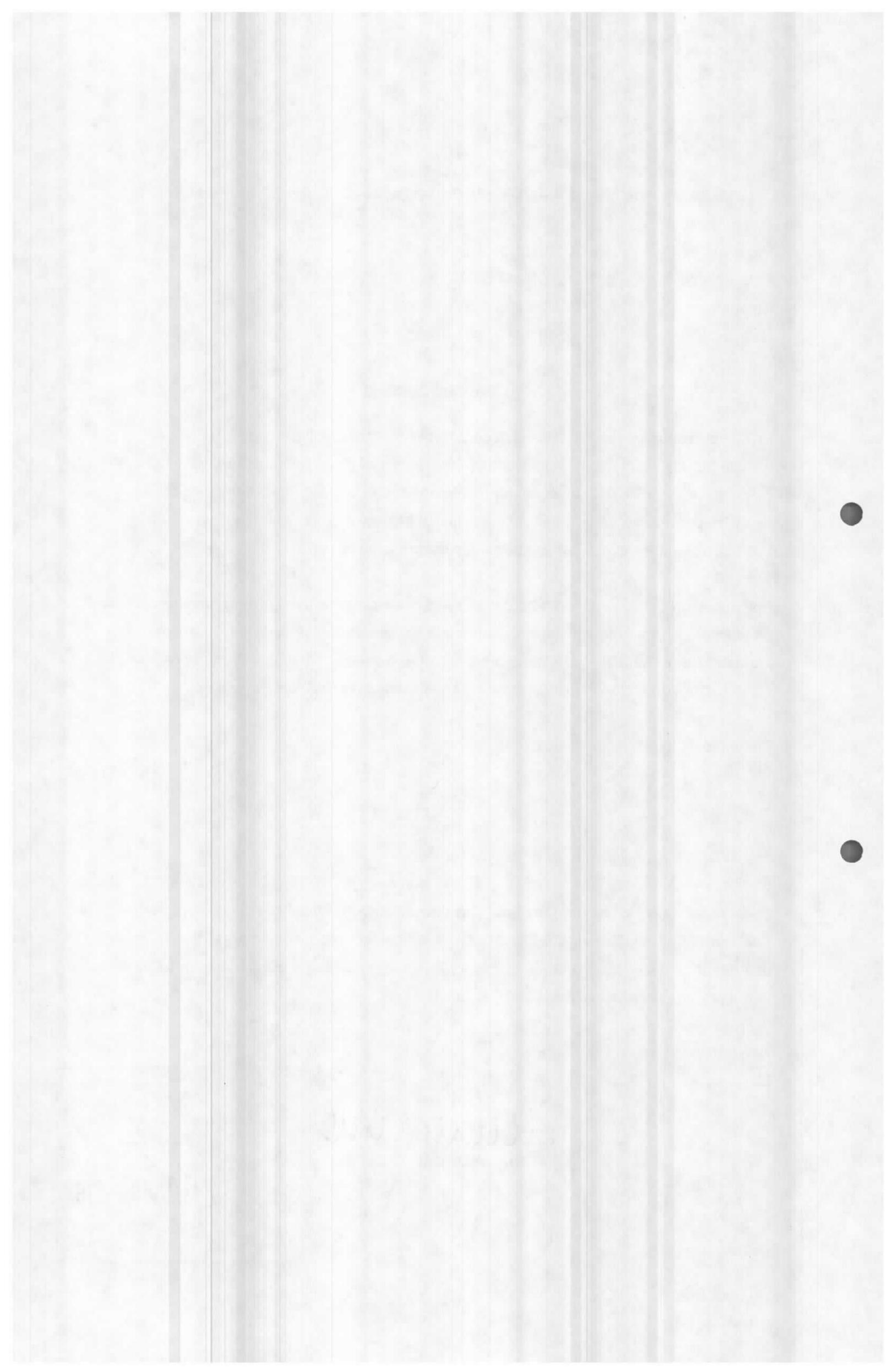
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>114</u> de hoy
<u>10 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (CESIONARIO)
Demandado: JOAQUIN VICENTE VASQUEZ GARIZAO
Radicación: 76001-3103-013-2018-00214-00

Auto No. 2119

Mediante el escrito visible a folio No. 23 del presente cuaderno, Quesos y Lácteos de Macondo S.A.S. informan que han procedido con el registro de la medida de embargo de salarios y demás emolumentos percibidos por el demandado, comunicación que será agregada al expediente para que obre y conste dentro del mismo y sea de conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita que se ordene el decomiso del vehículo de placa CLT-770, se procederá resolviendo favorablemente.

Finalmente, el Despacho negará la solicitud autorización de dependencia judicial presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, visible a folio 26, toda vez que no acreditó la calidad de estudiante de Derecho de LAURA DANIELA GIL CAMAYO, conforme lo exige el artículo 27 de Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- AGREGAR para que obre y consten en el expediente y sea de conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, el escrito visible a folio No. 23 del presente cuaderno, mediante el cual, Quesos y Lácteos de Macondo S.A.S. informan que han procedido con el registro de la medida de embargo de salarios y demás emolumentos percibidos por el demandado.

2º.- DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placa CLT-770, Clase: Camioneta, Modelo: 2003, color AZUL PLATA, Serie: JN1CPGD22Z0000519, Cilindraje: 2488, Motor: YD25061724A, Marca: NISSAN, Carrocería: Doble Cabina, Línea: D22 4X2, de propiedad del aquí demandado –JOSE VICENTE VASQUEZ GARIZAO, identificado con C.C. No.

12.558.368.

3°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librense los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de esta ciudad.

4°.- **SEÑÁLESE** a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

5°.- **NEGAR** la solicitud de autorización de dependencia judicial presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>14</u> de hoy
<u>10 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (CESIONARIO)
Demandado: JOAQUIN VICENTE VASQUEZ GARIZAO
Radicación: 76001-3103-013-2018-00214-00

Auto No. 2118

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, a folios 96 A 97 del presente cuaderno se avizora que se encuentra pendiente de trámite la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., por lo que se ordenará que, a través de nuestra Oficina de Apoyo, se corra traslado en la forma indicada por el artículo 446 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRASE TRASLADO** a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A., visible a folio 96 a 97 del presente cuaderno y en la forma prevista por el artículo 446 del C.G. del P.

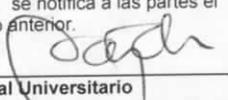
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>110</u> de hoy
110 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom center of the page.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: OSCAR IVÁN MOSQUERA Y OTROS
Demandado: FLOTA MAGDALENA S.A.
Radicación: 76001-3103-015-2011-00074-00

Auto No. 2117

Mediante escrito de mayo 27 de 2019, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se ordene al representante legal de la sociedad ejecutada autorizar al administrador de la agencia de Flota Magdalena S.A. de la ciudad de Pasto el ingreso de la secuestre, a fin de que cumpla con los deberes de su cargo.

Al respecto, se oficiará a la Auxiliar de la Justicia designada a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado Flota Magdalena S.A., distinguido con la Matrícula Mercantil No. 13203-2 ubicado en el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Pasto –Nariño, así como también, para que se sirva manifestar si el ejercicio de sus funciones ha venido siendo entorpecido por parte de algún empleado de la sociedad ejecutada, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Así mismo, se oficiará al administrador de dicho establecimiento de comercio a efectos de que proceda a pronunciarse frente a las acusaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial visible a folio 297, se dispondrá corregir el numeral 2º del Auto 1490 de mayo 06 de 2019, en el sentido en que dicha comisión debe ser dirigida al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Buenaventura – Valle del Cauca, y no a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

En otro horizonte, allega la Superintendencia de Industria y Comercio respuesta al Oficio No. 1726 de junio 04 de 2019, indicando que luego de revisar el documento adjunto, esto es, el Oficio No. 3295 de diciembre 03 de 2012, mediante el cual se embargó la marca y patente de la sociedad ejecutada, no se evidencia en los documentos en físico que reposan en dicha entidad, por lo que solicita que se le remita dicha comunicación.

En cuanto a lo anterior, se detalla que la negativa por parte de la superintendencia para proceder con el embargo de la marca y/o patente de la sociedad demandada, radica en que el Oficio No. 3295 de diciembre 03 de 2012 no reposa en sus archivos físicos, por lo que se ordenará, en primer lugar, la reproducción del mentado oficio, así como también la del Oficio No. 5484 de septiembre 20 de 2018 y, en segundo lugar, que a través de nuestra Oficina de Apoyo dichos oficios sean enviados por correo postal con destino a la Superintendencia de Industria y Comercio, advirtiéndole que la inobservancia en el registro de la medida de embargo, sin una causa legal, hará incurrir al destinatario de la misma en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P.

Finalmente, mediante Oficio No. JCLCC-1047 de junio 12 de 2019 el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Calarcá – Quindío solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de Flota Magdalena S.A.

Frente a lo solicitado, observa el Despacho que el Juzgado emisor del mentado oficio conoce tanto de asuntos civiles como laborales, motivo por el cual, antes de disponerse al respecto, se oficiará al citado Juzgado a fin de que se sirva indicarnos sí el proceso dentro del cual se solicitó el embargo de remanentes corresponde a uno de naturaleza civil o laboral, esto para definir si debe procederse con el embargo de remanentes o la concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del C.G. del P.

DISPONE:

1º.- OFICIAR a la Auxiliar de la Justicia designada dentro del presente asunto –MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado Flota Magdalena S.A., distinguido con la Matrícula Mercantil No. 13203-2 ubicado en el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Pasto –Nariño, así como también, para que se sirva manifestar si el ejercicio de sus funciones ha venido siendo entorpecido por parte de algún empleado de la sociedad ejecutada, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

3º.- OFICAR al señor PAULO EMILIO LEGARDA DIAZ a fin de que, en su calidad de administrador del establecimiento de comercio denominado Flota Magdalena S.A., distinguido con la Matrícula Mercantil No. 13203-2, ubicado en el Terminal de Transporte Terrestre de Pasajeros de la ciudad de Pasto –Nariño, proceda a pronunciarse frente a las acusaciones elevadas por el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito de mayo

27 de 2019, relativas a que no le están permitiendo a la secuestre designada –MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN- el ingreso al establecimiento de comercio que administra, obstaculizándole de esa forma el desempeño de sus funciones.

4°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

5°.- **CORREGIR** el numeral 2° del Auto No. 1490 de mayo 06 de 2019, en el sentido de indicar que la comisión ordenada debe ser dirigida al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, y no a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

6°.- **ORDENAR** que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzcan los oficios No. 3295 de diciembre 03 de 2012 y el Oficio No. 5484 de septiembre 20 de 2018.

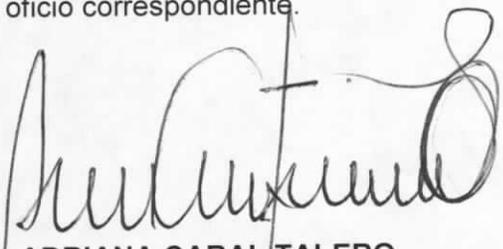
7°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente, adjuntado con el mismo los oficios relacionados en el numeral 6° de esta providencia, los cuales deben ser enviados por correo postal 4-72 a la Superintendencia de Industria y Comercio de Bogotá, advirtiéndole que la inobservancia en el registro de la medida de embargo, sin una causa legal, hará incurrir al destinatario de la misma en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo 2° del artículo 593 del C.G. del P.

8°.- **OFICIAR** al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CALARCA – QUINDIO, a fin de que se sirva indicarnos sí el proceso dentro del cual se solicitó el embargo de remanentes corresponde a uno de naturaleza civil o laboral, esto para definir si debe procederse con el embargo de remanentes o la concurrencia de embargos de que trata el artículo 465 del C.G. del P.

9°.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

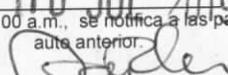
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>114</u> de hoy
<u>110 JUL 2019</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: EMIR LIBARDO RODRIGUEZ LEON Y OTRO
Demandado: JEAN MICHEL BLASER
Radicación: 76001-3103-015-2015-00449-00

Auto No. 2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

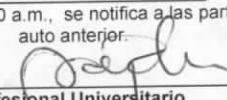
NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

RDCHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º <u>114</u> de hoy
170 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

